

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

SÁBADO, 28 DE DICIEMBRE DE 1963

NUM. 294

Administración.— Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Teléf. 6100

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con e 5 por 100 para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 por la que se aprueban instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que han de regir en el ejercicio de 1964.

Ilustrísimo señor:

Los emolumentos de los funcionarios de Administración Local, establecidos por la Ley 108/1963, de 20 de julio, no han podido precisarse con exactitud ni en lo referente a clasificaciones del personal ni en la cuantía de algunas gratificaciones o mejoras hasta no conocerse por las Corporaciones locales el contenido de las Instrucciones número 1 y número 2, aprobadas por Ordenes de este Ministerio de 15 y 17 de octubre último.

Como por otra parte, conforme a lo prevenido en el apartado d) del artículo 676 de la Ley de Régimen Local, los presupuestos de las Corporaciones locales no pueden contener aumentos en gastos de personal que no hayan sido acordados en sesión anterior a la de su aprobación, es evidente que al no conocerse el alcance y cuantía de los nuevos emolumentos no podían consignarse los correspondientes en los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1964, cuya aprobación por las Corporaciones en virtud de la nueva Ley y del mencionado precepto de la Ley de Régimen Local ha sufrido un anormal retraso.

Publicadas las citadas Instrucciones, las Corporaciones locales deberán aprobar sus presupuestos para el ejercicio de 1964, ateniéndose a las normas actualmente vigentes y a las que se aprueban por la presente Orden.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y el 7.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que habrán de regir en el ejercicio de

1964, seguirán en vigor las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Ministerio de 30 de julio de 1960 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de agosto, rectificado el 29), de 9 de agosto de 1961 y de 1962 (*Boletín Oficial del Estado*, de los años respectivos de 19 y 27 de agosto) y de 6 de febrero de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* del 7) sobre adaptación de los presupuestos a la Ley 85/1962 sobre reforma de las Haciendas municipales y las que a continuación se insertan.

2.º La estructura de los presupuestos de las Corporaciones locales se acomodará a la vigente con las modificaciones introducidas en la citada Orden de 6 de febrero de 1963.

3.º Por la Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, se podrán dictar las normas complementarias precisas para aplicación de las citadas Ordenes ministeriales y de las Instrucciones que se aprueban con la presente, así como para aclarar las dudas que pueda suscitar su ejecución.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones que se acompañan, que regirán desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Instrucciones adicionales que habrán de regir con las actualmente en vigor para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1964

Primera.—Las Corporaciones locales incluirán en sus presupuestos para el

ejercicio de 1964 los emolumentos de sus funcionarios conforme a lo prevenido en la Ley 108/1963, de 20 de julio y en las Instrucciones números 1 y 2 de este Ministerio de 15 y 17 de octubre último. No podrá consignarse ningún crédito para remuneración de personal que no se ajuste a lo establecido en las mencionadas disposiciones. Con arreglo al número 1.6 de la Instrucción primera citada se hará constar el carácter provisional de las dotaciones que se asignen a cada plaza hasta tanto se lleve a cabo la revisión de las plantillas actuales.

Segunda.—1. Las Corporaciones locales cuya situación económica no les permita implantar el total de percepciones establecidas por la Ley citada lo expondrán en forma razonada mediante instancia dirigida al Jefe Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. De la instancia que se presentará en las Jefaturas provinciales de dicho Servicio o Jefaturas provinciales de Administración Local, en su caso, se unirá copia autorizada al presupuesto elevado a la Delegación de Hacienda.

2. A fin de que por el personal del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento puedan practicarse los estudios a que hace referencia el artículo 5.º de la Ley, juntamente con la instancia, deberá presentarse la siguiente documentación; a) Copia autorizada mediante certificación del Secretario de la plantilla de personal últimamente aprobada. b) Relación certificada de todo el personal interino, temporero, eventual, habilitado, de servicios concertados o de cualquier otro concepto que no sea el de en propiedad, que perciba retribuciones con cargo al presupuesto ordinario o especiales de la Corporación. c) Medidas que estima oportunas la Corporación de las señaladas en el artículo 6.º de la Ley y aprobadas por el Pleno para implantar las retribuciones legales del personal. d) Copia certificada de la liquidación por partidas y conceptos del presupuesto ordinario de 1962. e) Copia certificada del presupuesto ordinario

refundido de 1963. f) Certificación expresiva de las modificaciones de créditos introducidas en el ejercicio de 1963. g) Copia certificada del balance de sumas y saldos con referencia al último día del mes anterior a aquel en que se presente el presupuesto en la Delegación de Hacienda, ajustado a lo dispuesto en los apartados a) y b) del número segundo de la regla 63 de la Instrucción de Contabilidad.

3. El Servicio de Inspección y Asesoramiento podrá comprobar la citada documentación, exigir las aclaraciones necesarias y practicar mediante visitas cuantas estudios estime pertinentes para proponer la adopción de las medidas conducentes a la corrección de la situación existente o la aplicación de aquéllas a que hace referencia el artículo 6.º de la Ley.

Tercera.—1. En todas las Corporaciones locales que aleguen la imposibilidad de implantar las retribuciones legales al personal en la forma expresada se suspenderá con carácter provisional la aplicación de éstas y la aprobación de su presupuesto ordinario para 1964 hasta que se adopten las medidas tendentes a corregir la situación existente o se apliquen aquellas a que hace referencia el artículo 6.º de la Ley. El personal de estas Corporaciones percibirá, con el mismo carácter provisional, las mismas retribuciones que viniera percibiendo antes del 1 de julio de 1963.

2. Los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento o los de las Secciones de Administración Local, en su caso, informarán semanalmente a la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de los Ayuntamientos que hayan alegado en la forma expresada la imposibilidad de implantar las retribuciones legales del personal y presentado toda la documentación, devolviendo en el acto los que lo hagan en forma incompleta o defectuosa e informando de ello a la Delegación de Hacienda.

Cuarta.—1. Las Corporaciones locales cuya situación económica les permita implantar el total de percepciones de la Ley 108/1963, necesitando solamente para ello rebasar los porcentajes máximos señalados en la Ley de Régimen Local y su Reglamento de Funcionarios para gastos de personal formularán sus proyectos de presupuesto ordinario con arreglo a las nuevas retribuciones, pero no podrán poner éstas en vigor hasta tanto obtengan la autorización del Ministerio de la Gobernación a que se refiere el apartado b) del artículo 6.º de la Ley 108/1963.

2. En estos casos la autorización para rebasar los porcentajes máximos de gastos de personal se solicitará mediante instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, en la que razonadamente se justificará la posibilidad, conveniencia y cuantía en que serán

rebasados los citados porcentajes, con indicación de los medios económicos con que la Corporación cuenta para hacer frente al aumento de gastos. A dicha instancia se acompañarán los documentos a que hace referencia el párrafo número 2 de la Instrucción segunda.

3. A la vista de la petición documentada a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Administración Local propondrá la resolución pertinente, pudiendo recabar, con carácter previo, las aclaraciones o documentación complementaria que estime pertinente.

4. Si la autorización correspondiente hubiese sido ya solicitada del Ministerio con anterioridad se hará constar así a la presentación del presupuesto, limitándose entonces a remitir la documentación que no se hubiese acompañado en el primer momento.

Quinta.—No conociéndose por el momento el montante aproximado del concepto a que se refiere el párrafo c) del apartado 2 de la Instrucción segunda de la Orden de 6 de febrero de 1963 (participación en el remanente del Fondo Nacional de Haciendas Municipales), en los proyectos de presupuestos municipales para 1964 se incluirá aquél, consignando provisionalmente la cantidad resultante a razón de dos pesetas por habitante de derecho, según el Censo oficial de 1960, a fin de poder contabilizar en su día el exceso de ingreso que por dicho concepto se produzca.

Sexta.—1. Como último concepto del artículo 1.º del capítulo primero del estado de gastos o inmediatamente antes, en su caso, del concepto a que se refiere la regla segunda de la presente Instrucción, se hará figurar, expresando su carácter de «ampliable», una consignación con el título de «Retribuciones de personal. Nómina única», con cargo a la cual se librarán el importe total de la nómina única formada de acuerdo con las disposiciones de la Instrucción número 3 aprobada por Orden de 18 de octubre de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* de 23 de noviembre). Correlativamente, en el capítulo séptimo, artículo 2.º, del presupuesto de ingresos se incluirá al final un nuevo concepto también de carácter ampliable y denominado «Retribuciones de personal. Nómina única». El importe de todos los mandamientos de pago que se expidan por los conceptos determinados en la regla 2.1, de la Instrucción número 3 antes citada se ingresará, sin excepción alguna, en la consignación que acaba de indicarse del capítulo séptimo, artículo 2.º, del presupuesto de ingresos, quedando prohibido su abono directo a los interesados. Dichos mandamientos de pago se justificarán con cartas de pago correspondientes a los respectivos mandamientos de ingreso.

2. El importe total de la nómina

única mensual se librarán con cargo a la consignación ampliable del art. 1.º del capítulo 1.º antes referido, «Retribuciones de personal. Nómina única». El montante de dicha nómina habrá de coincidir con el remanente o saldo de la consignación correlativa del presupuesto de ingresos, capítulo séptimo, artículo 2.º.

Séptima.—Por las especiales circunstancias de la aprobación de los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1964 se estima conveniente llamar la atención a las Corporaciones locales sobre la posible aplicación de los siguientes preceptos:

1.º De conformidad con la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Régimen Local y con lo prevenido en el párrafo 3 del artículo 18 del Reglamento de Haciendas Locales, podrán presentarse Ordenanzas y tarifas de exacciones o acordarse la modificación de las ya creadas, siempre que su aprobación y exposición al público se realice simultáneamente con las del presupuesto, según el artículo 682 de la citada Ley.

2.º Del artículo 688 de la Ley de Régimen Local sobre vigencia del presupuesto anterior, interinamente con exclusión de todo gasto voluntario, en los casos en que al comenzar el ejercicio de 1964 no esté autorizado el presupuesto por el Delegado de Hacienda.

3.º La posibilidad de concertar operaciones de Tesorería, pero solamente para subvenir al aumento de gastos de personal correspondiente al presente ejercicio, conforme al Decreto 2524/1963, de 26 de septiembre, y disposiciones complementarias.

4.º Se recuerda especialmente a las Diputaciones provinciales el deber de dar exacto y entero cumplimiento a lo prevenido en la Instrucción novena de la Orden de 6 de febrero de 1963, en cuanto al incremento y proporción de la cifra a destinar para cooperación provincial en el ejercicio de 1964.

5.º Igualmente se recuerda a las Diputaciones Provinciales lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de 23 de diciembre de 1961 sobre educación física acerca de la aplicación de cantidades procedentes de su participación en las Apuestas Mutuas a fines deportivos de carácter aficionado. En las consignaciones de esta clase observarán la condición señalada en dicho precepto de que deben fijarse con arreglo a la medida que lo consientan sus obligaciones legales de carácter benéfico.

Publicada en el B. O. del Estado «Gaceta de Madrid» número 306, del día 23 de diciembre de 1963. 6105

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN**ANUNCIO**

Habiendo solicitado autorización LEON INDUSTRIAL S. A., con domicilio social en León, para realizar obras de cruce aéreo con línea eléctrica en el c. v. de San Pedro Valderaduey a Ceña, Km. 1, Hm. 4, se hace público para que se puedan presentar reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días.

León, 20 de diciembre de 1963.—El Presidente, Julián Rojo.

6082 Núm. 1935.—39,40 ptas.

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de D. Enrique Santovenia Otero y D. Jesús Santamarta Delgado, domiciliados en León, calle Conde Guillén, núm. 2 y Santa Nonia, núm. 6, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y un centro de transformación, en Trobajo del Camino, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Enrique Santovenia Otero y D. Jesús Santamarta Delgado, para montar un centro de transformación de 200 KVA, alimentado por una línea eléctrica a 13.200 V., derivada de la general Navatejera-Virgen del Camino, propiedad de León Industrial, S. A., para suministrar energía a una cerámica que se está construyendo en el término de Trobajo del Camino.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949 y Decreto de 3 de junio de 1955.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolu-

ción y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª El conjunto de las instalaciones se montarán con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la tensión inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición 4.ª de las Instrucciones de carácter general aprobadas por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

León, 29 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

5746 Núm. 1890.—241,50 ptas.

Administración municipal*Ayuntamiento de León*

El día 2 de enero de 1964, a las doce horas, se procederá en esta Alcaldía, a la amortización por sorteo de 334 obligaciones de la Deuda-Emisión 1941, correspondiente al ejercicio de 1964, dicho sorteo será público.

León, 24 de diciembre de 1963.—El Alcalde, José M. Llamazares. 6141

Entidades menores*Junta Vecinal de Villómar*

Se convoca a todos los propietarios de las fincas enclavadas en los pagos denominados «Las Liendricas», «Los Regumiles», «Prados de Quiñones», «Suertes Grandes», «Parcelas del Soto», «Prados de la Presa», «Suertes Bajeras» y «El Soto de Abajo», del término de Villómar, del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, que se riegan con aguas derivadas del río Esla y conducidas por la presa de las centrales eléctricas del citado Villómar, así como a los herederos de Eugenio Salán Valderrábano, propietarios de la citada presa, a Junta General

que se celebrará en la Casa Sindical de Villómar, el día 9 de febrero de 1964, a las diez de la mañana en primera convocatoria, y a las tres de la tarde del mismo día en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1.º Acuerdo para constituirse en Comunidad de Regantes.

2.º Nombramiento de la Comisión que ha de formular los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

3.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Villómar, 17 de diciembre de 1963.—El Presidente de la Junta Vecinal, Inocencio Nistal Sandoval.

6022 Núm. 1926.—86,65 ptas.

Administración de justicia**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID**

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo se ha interpuesto recurso número 153 de 1963, por COMPANIA ARRENDATARIA DE MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A., (Campsa), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León de 30 de septiembre de 1963, recaído en expediente número 18-62 sobre exacción de Tasas de ocupación del suelo y subsuelo en la vía pública con surtidores de gasolina por el Excmo. Ayuntamiento de León, cuya reclamación fue desestimada, habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º, de la Ley de esta jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 18 de diciembre de 1963.—José de Castro Grangel. 6045

Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de León

Don Francisco Martínez Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León.

Doy fe: Que en los autos a que se hace referencia seguidos ante este Juzgado con el número 219/63 ha recaído los siguientes particulares:

«Sentencia: En la ciudad de León, a 12 de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del Juzgado núm. 2 de León, los precedentes autos de juicio declarativo de me-

nor cuantía seguidos entre partes de la una y como demandante la Sociedad Mercantil titulada «Ivanasa»-Industrias Vallisoletanas de Nutrición Animal, S. A., domiciliada en Valladolid, representada por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo y dirigida por el Letrado D. Santiago G. Villarino y de la otra y como demandado D. Matías Nieto González, mayor de edad, comerciante y vecino de Val de San Lorenzo; declarado en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cuarenta y dos mil ochocientos veinticinco pesetas con setenta y cinco céntimos.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta a nombre de la Sociedad Mercantil titulada «Ivanasa» - Industrias Vallisoletanas de Nutrición Animal, S. A., contra D. Matías Nieto González, debo condenar y condeno a este último a que tan pronto sea firme esta resolución, pague a la actora la suma de cuarenta y dos mil ochocientos veinticinco pesetas con setenta y cinco céntimos, con más los intereses legales de esa suma al cuatro por ciento anual, desde la presentación de la demanda, así como al pago de las costas.

Por la rebeldía del demandado cúmplase lo dispuesto en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Carlos de la Vega Benayas.—Rubricado.

Lo relacionado concuerda —salvo error u omisión— con su original a que me remito y para que sirva de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro y firmo el presente en León, a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Martínez.

5970 Núm. 1937.—160,10 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Luis-Fernando Roa Rico, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos bajo el número 153 de 1962, y de que se hará mérito a continuación, se dictó la resolución, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen literalmente como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. El Sr. D. Luis-Fernando Roa Rico, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos de una parte, como demandante, por D.^a Nemesia Parrado Castro, asistida de su esposo D. Leovigildo Cachón Cascón, mayores de edad, labradores y vecinos de Villaestrigo del Páramo, representado por el Procurador D. Enrique Alonso Sors y dirigida por el Letrado D. Pompeyo Lombó

Pérez, y de otra, como demandados, por D. Miguel y D. Fermín Colinas Parrado y D. Jacinto Martínez Barragán, mayores de edad, labradores y vecinos de Villaestrigo del Páramo, representados por el Procurador D. Fidel Sarmiento Fidalgo y dirigidos por el Letrado D. Francisco Pérez Alonso, y por D.^a María Auxiliadora Martínez Colinas, D. José, D. Ovidio, D.^a Rosario y D. Vicente Martínez Colinas, estos últimos con D.^a María Auxiliadora representada por su padre D. Jacinto Martínez Barragán, como hijos y herederos de D.^a Elisa Colinas Parrado, todos vecinos de Villaestrigo del Páramo; que se hallan en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad por frutos producidos o debidos producir por fincas rústicas...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D.^a Nemesia Parrado Castro, asistida de su esposo D. Leovigildo Cachón Cascón, contra D. Miguel y D. Fermín Colinas Parrado y don Jacinto Martínez Barragán, este último por sí y en representación de D.^a María Auxiliadora, D. José, D. Ovidio, doña Rosario y D. Vicente Martínez Colinas, hijos y herederos de D.^a Elisa Colinas Parrado, debo condenar y condeno a dichos demandados a que abonen a la actora, para la herencia o comunidad de herederos de D. Fermín Parrado Cristiano, los frutos debidos producir por las fincas que se describen en el primer resultando de esta resolución, a excepción de una que se dice detenida por D. Fermín Colinas Parrado y que éste entregará al primer requerimiento que se le hiciera en acto de conciliación, y todo ello en la siguiente proporción: 1.^o Ochenta y ocho mil trescientas cuarenta y seis pesetas con trece céntimos, el demandado D. Miguel Colinas Parrado. 2.^o Dieciocho mil trescientas treinta y tres pesetas con cuarenta y ocho céntimos, el demandado D. Fermín Colinas Parrado; y 3.^o Veinticinco mil ciento diecinueve pesetas con setenta y seis céntimos, el demandado D. Jacinto Martínez Barragán y demás herederos por él representados; sin hacer especial imposición de las costas causadas. Y por haberse operado una compensación de deudas, debo desestimar y desestimo la reconvencción formulada por repetidos demandados contra la actora D.^a Nemesia Parrado Castro, absolviendo a la misma de todos los pedimentos que contra ella en dicha demanda reconvencción se formulan; también sin hacer especial imposición de las costas causadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis F. R. R.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, se libra el presente en La Bañeza, a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Luis Fernando Roa Rico.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

5563

Núm. 1936—265,15 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición seguido ante este Juzgado con el número 167/63, al que se hará referencia, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva testimonio a continuación:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de la misma, los precedentes autos de proceso civil de cognición que penden en este Juzgado, entre partes: de la una como demandante, D. José Martínez Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Ramón González Viejo, y de otra parte, como demandado don Cayo Fernández González, también mayor de edad, casado industrial transportista y vecino de esta ciudad declarado en rebeldía por su comparecencia, sobre reclamación de veinte mil pesetas, y:

Fallo: Que estimando la demanda deducida en estos autos por D. José Martínez Fernández, debía de condenar y condeno al demandado D. Cayo Fernández González a que, una vez que esta sentencia adquiera el carácter de firme, abone a aquél la cantidad de veinte mil pesetas a que dicha demanda se refiere y son objeto de reclamación judicial, y le impongo las costas procesales.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Paciano Barrio.—Rubricado.—Fue publicada en la misma fecha».

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Cayo Fernández González, expido el presente en Ponferrada, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Lucas Alvarez Marqués.—V.^o B.^o: El Juez Municipal, Paciano Barrio Nogueira.

5969

Núm. 1920.—88,20 ptas.

LEON

Imprenta Provincial

1963